

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LA PISCINA MUNICIPAL DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA Y SUS INSTALACIONES.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento se dicta en virtud de las facultades conferidas por los artículos 49 y 84 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril, en relación con el 26.1 c) de este cuerpo legal, que fija la competencia en esta materia al determinar que la actividad municipal se dirigirá a la prestación, entre otras, de instalaciones deportivas de uso público.

ARTÍCULO 2.- Por Piscina Municipal, a los efectos del presente Reglamento, se entenderá el conjunto de las instalaciones que comprende el recinto de la piscina municipal de Medina Sidonia, esto es, la piscina en sí, jardines, servicios, vestuarios, bar-restaurante, taquillas y zonas comunes.

ARTÍCULO 3.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este Reglamento, serán de aplicación con carácter directo o supletorio, según corresponda, el Reglamento Sanitario de Piscinas de uso colectivo de Andalucía de 8 de junio de 1.993, las normas contenidas en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1.955 y todas aquellas normas que, tanto a nivel autonómico como Estatal incidan de manera directa en el funcionamiento y gestión de la piscina municipal.

CAPITULO II

De las modalidades de prestación del servicio

ARTÍCULO 4.- El servicio de piscina municipal podrá prestarse en las modalidades de gestión

directa o indirecta establecidas en el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Corresponde al Pleno de la Corporación, valoradas las circunstancias del momento optar por una u otra modalidad.

CAPITULO III

Instalaciones y Servicios

A) DE LA ZONA DE BAÑOS.

ARTÍCULO 5.- El aforo máximo de la piscina es la capacidad máxima de alojamiento del recinto. Dicho aforo será de tres personas por cada dos metros cuadrados de lámina de agua.

La cifra correspondiente al aforo máximo quedará expuesta en lugar visible tanto en la entrada del establecimiento como en su interior.

ARTÍCULO 6.- El vaso de la piscina se califica como de recreo o de uso polivalente, de acuerdo con la clasificación establecida por el artículo 7 del Reglamento de 8 de junio de 1.993, y debe cumplir con los requisitos dispuestos por los artículos 8 y siguientes de dicho Reglamento.

ARTÍCULO 7.- La piscina deberá contar con todos los requisitos que, en materia sanitaria y de seguridad hayan de observarse en atención a la normativa en cada momento vigente, ya sea ésta estatal, autonómica o local. A tal efecto, deberán observarse el cumplimiento de medidas de desinfección, limpieza permanente, mantenimiento de los niveles químicos requeridos para el tratamiento del agua, cloración de ésta, inspecciones sanitarias, etc..., todo ello, con independencia del cumplimiento de lo dispuesto por el Título V del Reglamento de 8 de junio de 1.993.

En tal sentido, se debe contar con un Libro de Registro y Control de la calidad del agua, debidamente diligenciado.

ARTÍCULO 8.- Asimismo y durante la temporada del año en que la zona de baños permanezca abierta al público, deberá contar con un socorrista de carácter permanente o, los que fueren preceptivos según la normativa de aplicación, con la titulación adecuada. En ningún momento en que la zona de baño permanezca abierta podrá estar desprovista del citado socorrista.

ARTÍCULO 9.- El horario de la Piscina Municipal lo confeccionará el Director o responsable de la misma, bajo la supervisión del Concejal Delegado de Deportes. Dicho horario, así como las modificaciones que en él se produzcan, se hará público por medio del tablón de anuncios de las instalaciones.

ARTÍCULO 10.- Los usuarios de la Piscina Municipal, deberán atenerse a las siguientes normas de obligado cumplimiento:

- a) Prohibición de la utilización de la piscina, mientras se padezca enfermedad transmisible.
- b) Prohibición de entrada en la zona de baño con ropa o calzado de calle, así como con animales.
- c) Obligatoriedad de utilizar las duchas de paseo o playa antes de la inmersión.
- d) Prohibición de comer y fumar en la zona de vasos y playas.
- e) Prohibición de abandonar desperdicios o basuras en el recinto, debiendo utilizarse las papeleras u otros recipientes destinados al efecto.
- f) Prohibición de introducir recipientes de vidrio o material cortante en la zona de vasos y playas y en las superficies de descanso.

ARTÍCULO 11.- Quedan terminantemente prohibidos toda clase de juegos, tanto en el interior del vaso, como en las inmediaciones de la piscina, que supongan riesgo para la integridad física de los usuarios, tales como saltos en carrera al interior de la piscina, volteretas, chapuzones sobre otro usuario, “ahogadillas” , etc..

El Técnico en Salvamento Acuático o Socorrista velará por el estricto cumplimiento de las obligaciones contempladas en este artículo y en el anterior, pudiendo incluso expulsar de la zona de baño a aquél usuario que no respete las normas de seguridad citadas.

ARTÍCULO 12.- Se deberá mantener limpia la zona que no comprenda la de baño, esto es, jardines, pasos comunes, etc. Asimismo, se mantendrá el decoro y respeto oportuno a las normas de educación, civismo y urbanidad.

Los usuarios, deberán poner en conocimiento del personal encargado, de las anomalías que se produzcan o detecten.

No se permitirá utilizar ningún material que por su naturaleza o estado pueda producir desperfectos en las instalaciones, o pueda producir molestias a los demás usuarios, correspondiendo al personal encargado el control del mismo, así como, cuando las circunstancias lo requieran, elevar informe al Director de las mismas.

ARTÍCULO 13.- Queda expresamente prohibida la introducción de animales dentro del total conjunto de la Piscina Municipal.

B) DE LOS VESTUARIOS.

ARTÍCULO 14.- Al igual que la zona de baño, los servicios de vestuario deberán contar con todos los requisitos que determine la normativa sanitaria y seguridad vigente en cualquier momento.

A tal efecto deberán estar en perfecto estado de limpieza diaria y deberán contar con un servicio de mantenimiento y reparación.

ARTÍCULO 15.- Existirán vestuarios diferenciados por sexo y con acceso diferente, los cuáles dispondrán de Servicio de guardarropa, facilitándose a tal efecto a los usuarios, los correspondientes números de identificación.

ARTÍCULO 16.- Los servicios de vestuarios contarán asimismo con aseos comunes e individuales consistentes en inodoros, lavabos y ducha.

ARTÍCULO 17.- Se deberá observar por los usuarios las mínimas normas de comportamiento, higiene y decoro en el interior de dicha zona, pudiéndose dictar las directrices que por el Ayuntamiento se consideren oportunas y sancionándose su incumplimiento.

CAPITULO IV

Del Sistema de percepción de Tarifas

ARTÍCULO 18.- Las tarifas por acceso al recinto e instalaciones de la piscina municipal serán las contempladas en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Público por utilización de la piscina municipal.

Todas aquellas tarifas que, por la instalación de servicios no contemplados en la Ordenanza se hicieren precisas, deberán requerir el oportuno expediente de modificación de dicha Ordenanza.

CAPITULO V

Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 19.- Las infracciones a este Reglamento se clasificarán en leves, graves y muy graves.

a) Serán infracciones leves:

El no observar las normas de decoro oportuno, siempre que no se califique expresamente dicha infracción como grave o muy grave. A tal efecto se calificarán los gritos excesivos, palabras y gestos soeces, el arrojar desperdicios fuera de las papeleras o depósitos establecidos al efecto, el no obedecer las normas sanitarias, la no observación de las instrucciones del socorrista-as en la zona de baño, etc...

b) Serán infracciones graves:

El maltrato de todas las instalaciones pertenecientes al recinto, el no atender las instrucciones en materia de seguridad e higiene en el baño, el descuido o imprudencia por parte de los usuarios mayores de edad de los menores a su cargo, el proferir insultos o palabras o gestos obscenos contra cualquier otro usuario o trabajador de las instalaciones, el no cumplimiento del horario de cierre y la comisión de tres o más faltas leves.

c) Serán infracciones muy graves:

Los actos vandálicos realizados contra personas o instalaciones, la entrada en vestuarios de distinto sexo y la comisión de dos o más faltas graves.

ARTÍCULO 20.- Las infracciones leves se sancionarán sin necesidad de previo expediente, dando en todo caso, audiencia al interesado y con apercibimiento y/o multa de hasta 5.000 pesetas.

Las infracciones graves requerirán la instrucción de previo expediente y se sancionarán con multa de hasta 15.000 pesetas.

Las infracciones muy graves precisarán asimismo, la instrucción de expediente y conllevarán multa de hasta 25.000 pesetas y/o prohibición de entrada al recinto durante toda la temporada.

El órgano competente para imponer las sanciones será el Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento o el órgano dispuesto por la Ordenanza Reguladora de la Potestad Sancionadora del propio Ayuntamiento, todo ello, con independencia de las modificaciones que puedan darse en las normas de autoorganización municipal en materia sancionadora..

CAPÍTULO VI

De los Usuarios

ARTÍCULO 21.- Se entenderá por usuario toda aquella persona que acceda a las instalaciones previo abono del Precio Público correspondiente.

A los efectos de sanción se entenderá responsables los mayores de edad en todos los casos contemplados incluyéndose el pago de sanciones económicas impuestas a los menores a su cargo.

ARTÍCULO 22.- El acceso a las instalaciones será libre, no pudiendo establecerse discriminación de ningún tipo, siempre que se observen los requisitos contemplados en este Reglamento.

ARTÍCULO 23.- La Delegación Municipal de Deportes no se responsabiliza de los posibles accidentes que pudieran sufrir los usuarios en el ejercicio de las actividades que realicen en la instalación, por lo que se recomienda actúen, en todo momento, con la máxima prudencia.

CAPÍTULO VII

Del personal encargado de la instalación

ARTÍCULO 24.- Serán funciones del encargado de la instalación:

- * Custodia del mobiliario, maquinaria y locales existentes en el recinto.

- * Control de la entrada y permanencia en el recinto de las personas que accedan al mismo.
- * Realizar los trabajos de conservación ordinaria de la instalación: limpieza, reparaciones, pintado y blanqueo, etc...
- * Impedir el acceso al recinto a toda persona que no vaya provista del correspondiente ticket de entrada, o en todo caso, de la oportuna autorización expedida por el Director o Concejal Delegado de Deportes.
- * Impedir el acceso a la Piscina a toda persona que carezca del atuendo adecuado.

CAPÍTULO VIII

Recursos y Reclamaciones

ARTÍCULO 25.- Contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo, podrá reclamarse ante el Concejal Delegado de Deportes, existiendo para ello en la instalación el Libro de hojas de quejas y reclamaciones.

ARTÍCULO 26.- Contra las multas o resoluciones sancionadoras, podrá recurrirse ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación del presente Reglamento, el cuál constará, una vez sea definitiva, de 26 artículos y la presente Disposición Final, entrará en vigor con la publicación completa de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.